

SECRETARIA. Montería, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso y de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1
DEMANDADO	WILMER PLAZA SANCHEZ, C.C- 10.966.239
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00115 00
ASUNTO	TERMINACIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación así:

RADICADO No. 230013103003-2023-00115-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de las obligaciones No. 1585008374290, 1585008645509, 4709602275205, 4709602275973 y 6129600443721 contenidas en el pagaré No.M026300000000104709602215128 y sin lugar a condena en costas.
2. De conformidad con el artículo 461 del código general del proceso, ordenar el levantamiento de todas las medidas de embargos decretados.

De: remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 12:03 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: wips85@hotmail.com <wips85@hotmail.com>

Asunto: ****TERMINACION PROCESAL**** BBVA DE COLOMBIA Contra WILMER PLAZA SANCHEZ rad. 230013103003-2023-00115-00

Por lo anterior, y al corroborar que coincide el correo electrónico del remitente, **se accederá a lo solicitado.**

En razón a la solicitud deprecadas por el vocero judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 92 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL-- Sin condena en costas, por haberse así, solicitado.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante**; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Adicionalmente, y por el principio de lealtad procesal, se ordena a la apoderada certificar el monto de lo efectivamente recaudado, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para el estudio del arancel en proceso de mayor cuantía.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

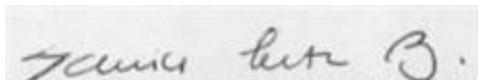
PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante**; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: se ordena al apoderado de la parte ejecutante, adosar **certificación del monto de lo efectivamente recaudado**, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414df468658cc61a118a67aeb1ca10dac19313c8b50390ba303b96d4613c4de**

Documento generado en 10/10/2023 01:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>